

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA
2019**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, octubre de 2020**

CDVC-SOFP - 19

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL - CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA
2019**

Contralora departamental del Valle del Cauca LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Director operativo de control fiscal JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial JULIO CESAR HOYOS MARIN

Representante legal entidad auditada ARMANDO VELEZ VELEZ

Auditor URIEL MONTOYA GARCIA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3. Planes de mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	12
3.2.1. Estados contables	12
3.2.2. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)	12
3.2.2.1. <i>Resultado fiscal</i>	12
3.2.2.2. <i>Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i>	13
3.2.2.3. <i>Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i>	13
3.2.2.4 <i>Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i>	14
4. ANEXOS	7
4.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES	7

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
ARMANDO VELEZ VELEZ
Alcalde Municipal
Restrepo - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2020**, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2019 del **Municipio de Restrepo** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2019.

En el trabajo de auditoría se presentaron algunas limitaciones, toda vez que la fase de planeación se culminó con éxito, iniciando la ejecución hasta mediados de marzo, fecha en que el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid 19, por lo cual la Contraloría Departamental emitió las resoluciones 266 del 16 de marzo de 2020, 287 de marzo 24 del 2020, 296 del 8 de abril de 2020, así como el trabajo en casa, teletrabajo y trabajo virtual incluidos los correos electrónicos entre otros.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad y a los responsables de la administración al cierre de la vigencia 2019, con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

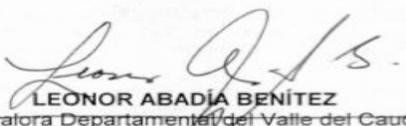
El municipio de Restrepo en la vigencia 2019, presentó un resultado fiscal de \$474 millones, por cuanto el recaudo total fue menor a los egresos totales, generando un superávit de fondos especiales \$375 millones; recursos con destinación específica \$380 millones, millones, sistema general de participaciones SGP, \$83 millones, regalías \$71 millones.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2019, se determinaron dos (2) hallazgos administrativos, dos (2) con incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2019, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia de Control Fiscal PVCF 2020, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2019.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2019, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente, no se presentaron dificultades en el análisis, (ver punto 3.2.3. Gestión presupuestal).

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple los preceptos establecidos dentro del marco de la ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio suscribió plan de mejoramiento en el proceso auditor al cierre de la vigencia 2018.

1. Hallazgo administrativo

La administración municipal, durante la vigencia 2018, celebró con recursos de destinación específica en inversión, contratos por prestación de servicios y de

apoyo a la gestión por un valor de \$143.010.420, que se orientaron a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del ente territorial, para atender las necesidades y funciones propias ordenadas en la constitución y la ley, los cuales deben ser considerados como gastos de funcionamiento propios del ente territorial.

*El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. El **Parágrafo 4°**- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

Acción correctiva

Revisado el presente hallazgo, esta secretaria expone que en virtud de contener la información que para este caso dio origen al hallazgo, se establecerá un mecanismo de control, donde el encargado de tramitar el proceso de contratación, contenga la trazabilidad del mismo para con la Secretaria de Hacienda referenciando la identificación del contratista el objeto, el valor y con qué recursos se dio tramite al mismo.

Conclusión equipo auditor

El municipio no aportó ni el avance del plan de mejoramiento ni los soportes al cumplimiento de la acción correctiva, manifiesta el funcionario de la oficina de control interno que a ese plan de mejoramiento no se le hizo seguimiento.

2. Hallazgo administrativo

La ejecución presupuestal de gastos presentada por la entidad al cierre de la vigencia 2018, no reflejaron la totalidad de la información, no permitió realizar la conciliación con los valores reportados en el acta de cierre fiscal, y la estructura de su presentación no se ajustó a lo requerido. *La información presupuestal de*

ingresos y gastos requerida por la Contraloría Departamental en toda rendición de cuentas de los sujetos de control acorde a los lineamientos, debe permitir el análisis por lo tanto debe ser clara suficiente, oportuna y con calidad; estas situaciones son ocasionadas por debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo y afectan la oportunidad en el análisis y pueden generar toma de decisiones erradas e incertidumbre frente a la veracidad de las cifras presentadas en la rendición de cuentas.

Acción correctiva

Oficiar al proveedor tecnológico del programa financiero y contable del Municipio para que proceda a parametrizar el presupuesto del sistema general de Regalías tal como lo establece el manejo de dicho presupuesto.

Conclusión equipo auditor

El municipio no aportó ni el avance del plan de mejoramiento ni los soportes al cumplimiento de la acción correctiva, manifiesta el funcionario de la oficina de control interno que a ese plan de mejoramiento no se le hizo seguimiento.

3. Hallazgo administrativo y disciplinario

En los contratos No. 256 – 257 y 258 de 2018, el municipio de Restrepo constituye reservas excepcionales de apropiación por \$352.633.933, justificando que “...teniendo en cuenta que la vía a intervenir es la entrada principal del municipio y afecta considerablemente la movilidad durante la mayor afluencia de turistas, además que parte de las viviendas aledañas se verían afectadas en sus entradas por las demoliciones y excavaciones. “.... Teniendo en cuenta que los insumos y materiales programados (bloques, arena, triturados, cemento, acero, etc.), necesarios para ejecutar las actividades objeto del contrato, se han visto afectados en los tiempos de entrega en el sitio de obra por la temporada de fin de año...” Situaciones que no reúnen las condiciones de hechos imprevisibles, o extraordinarios, ajenos a la voluntad de la administración, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente que le obligaran a desplazar la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente mediante la constitución de la respectiva reserva presupuestal, hechos que constituyan la excepción a la regla común o se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, como bien lo define la Procuraduría General de la Nación en la circular 031 de octubre 20 de 2011, refiriéndose a la circular conjunta No. 43 de diciembre 22 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto Público, y los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003. Lo anterior ocasionado por falta de mecanismos de seguimiento y control que afectan

la oportuna planeación contractual para el logro de los resultados esperados de los programas y proyectos priorizados en el plan de desarrollo, y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

Acción correctiva

Implementar los mecanismos efectivos de seguimiento y control para la oportuna planeación contractual, para lograr los resultados esperados en los programas y proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo.

Conclusión equipo auditor

El municipio no aportó ni el avance del plan de mejoramiento ni los soportes al cumplimiento de la acción correctiva, manifiesta el funcionario de la oficina de control interno que a ese plan de mejoramiento no se le hizo seguimiento.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2019, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2019, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada.

3.2.2. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)

Las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presentadas por la entidad al cierre fiscal de la vigencia 2019, reflejaron la totalidad de la información, permitiendo realizar la conciliación con los valores reportados en el acta de cierre fiscal, y la estructura de su presentación se ajustó a lo requerido.

3.2.2.1. Resultado fiscal

El municipio de Restrepo, ejecutó ingresos por \$18.396 millones y comprometió gastos por \$17.921 millones, generando un resultado fiscal por \$474 millones,

como resultado de recursos del SGP y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad. (Ver cuadro 1 y 3)

CUADRO 1

MUNICIPIO DE RESTREPO Análisis Resultado Fiscal Vigencia 2019										
Item	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	6.849.053.085	1.482.970.362	10.064.021.521	18.396.044.968	7.272.471.758	589.523.205	0	10.059.795.367	17.921.790.330	474.254.638

Fuente: Sria de Hda Mpal

3.2.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2019, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$1.059 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$1.287 millones, menos los recursos del Sistema General de Regalías por \$228 millones, de terceros por \$7 millones, se determinó una diferencia positiva de \$220 millones, que corresponden a recursos que se deben restar y sumar \$7 millones de sobretasa bomberil permitiendo deducir que la entidad viene manejando la totalidad de los recurso a través del presupuesto. (Ver cuadro 2).

CUADRO 2

MUNICIPIO DE RESTREPO Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2019									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
8.332.023.447		7.272.471.758	0	1.059.551.689	1.287.563.030	7.390.762		1.280.172.268	220.620.579

Fuente: Sria de Hda Mpal

3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Fondos especiales \$375 millones; sistema general de participaciones SGP \$83 millones; recursos con destinación específica \$380 millones. Se contaba igualmente en tesorería con recursos del sistema general de regalías por \$71 millones los cuales figuran en tesorería y serán incorporados al presupuesto una vez sean aprobados los proyectos por el OCAD, las regalías se rigen en su ejecución por bianualidades. Se registró déficit fiscal en la fuente de Recursos propios por \$221 millones. (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

MUNICIPIO DE RESTREPO						
Análisis Recursos a Incorporar						
Vigencia 2019						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiende Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiende Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	69.354.827		290.414.293			(221.059.466)
Fondos Especiales	375.420.140		0		375.420.140	
TOTAL S.G.P	226.584.116		143.054.178		83.529.938	
Regalías	228.011.343		156.054.734		71.956.609	
Recursos con Dest. Especif	380.801.842		0		380.801.842	
Otras D.E						0
Recaudos a Favor de Terceros	7.390.762			7.390.762	0	
TOTAL PRESUPUESTO	1.287.563.030	0	589.523.205	7.390.762	911.708.529	(221.059.466)

Secretaria de Hacienda

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó déficit fiscal en la fuente de Recursos propios por \$221 millones, como resultado de contraer compromisos sin disponer del efectivo en tesorería, permitiendo establecer que la entidad adquirió compromisos sin tener en cuenta el PAC para amparar los mismos dentro de la vigencia. *Los Artículos 75, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos, ocasionados por factores externos no gobernables, toda vez que quien aporta el recurso es el organismo de orden nacional.* Situación ocasionada por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, que pueden generar un riesgo en la gestión y las finanzas de la entidad, toda vez que, al incorporarse el déficit fiscal en la siguiente vigencia, como lo indica la norma, se debe desplazar o suprimir partidas en el gasto que no permitirán cumplir con las proyecciones en ese periodo.

3.2.2.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad no constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2019.

- **Cuentas por pagar**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó cuenta por pagar por \$589 millones, de las cuales \$299 millones están financiados en su pago con recursos del SGP y SGR, que Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2019 los recursos provenientes de la nación, solo serán tenidos en cuenta para determinar saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de 2020).

En las cuentas por pagar se contabilizan \$156 millones que corresponden en su financiación al sistema general de regalías, que se ejecutan por periodos bianuales y cierra su ejecución en 2020.

Las cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia fiscal se consideran documentalmente bien constituidas.

2. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria.

El balance de comprobación a diciembre 31 de 2019, aportado por la entidad, presenta en la cuenta 2407 recursos a favor de terceros \$238.877.196 por conceptos como: estampillas pro hospitales, fonset policía, fonset ejército y fonset sijin, los cuales no se reflejaron en el estado de tesorería presentado en el cierre fiscal. Incumpliendo presuntamente la Resolución 533 de 2015 (marco normativo para entidades de gobierno) en lo referente al marco conceptual características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.2 verificabilidad y 4.2.4 comprensibilidad, y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, Capítulo II (pasivos), cuentas por pagar y la resolución 193 de 2016 de la CGN (por el cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable) en su artículo 1. Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, generando riesgo financiero para el municipio; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE RESTREPO VIGENCIA 2019						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
2	2	2	-	-	-	-